

VERSION PUBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SIMPLE**

**NOSOTROS:** Por una parte, **EDUARDO LUIS LOVO BONILLA**, \*\*\*\*, con Documento Único de Identidad número \*\*\*\*; y con Número de Identificación Tributaria \*\*\*\*\*; actuando en carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES LOVO BONILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INVERSIONES LOVO BONILLA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria \*\*\*\*\*, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare **“EL ARRENDANTE”**; y por la otra parte, **LINA DOLORES POHL ALFARO**, \*\*\*\*, con Documento Único de Identidad número \*\*\*\*, expedido en el municipio y departamento de \*\*\*\*; actuando en nombre y representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en calidad de Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en Acuerdo Presidencial número doce, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual, el profesor Salvador Sánchez Cerén, en su carácter de Presidente Constitucional de la República de El Salvador, me nombra como Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día uno de junio de dos mil catorce y quien en nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, está facultada para celebrar actos como el presente, y quien en el curso de este instrumento me denominare Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se abrevia **“El MARN”**, o **“EL ARRENDATARIO”**; y por medio de este documento, **OTORGAMOS:** De conformidad a **Resolución Razonada MARN No. 004/2018**, de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho; un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SIMPLE**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. DECLARACIONES PREVIAS:** **“El Arrendante”**, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública, otorgada a las quince horas del día veintisiete de julio de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Ángel Rolando Gómez Córdova, e inscrita bajo la Matrícula número ocho cero cero siete seis tres ocho nueve guión cero cero cero cero cero, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Primera Sección de Oriente, el diecisiete de agosto de dos mil nueve, en el Sistema de Folio Real Automatizado, es dueño y actual poseedor, de un inmueble con construcciones, que se encuentra ubicado en Colonia Ciudad Jardín, calle Los Naranjos, casa número veintidós, municipio y departamento de San Miguel, el cual cuenta con tres dormitorios, dos baños, sala, comedor, cocina, jardín, cuarto de servicio, pozo con bomba, bodega, inmueble que suma un área total de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados en su totalidad. **CLÁUSULA SEGUNDA. CONSTITUCIÓN DEL**

**ARRENDAMIENTO:** El Arrendante ha entregado al MARN, en arrendamiento el inmueble descrito en la Cláusula Primera del presente documento, con todos los accesorios de funcionamiento, entregándose en condiciones aceptables juntamente con sus llaves; y “El Arrendatario”, se obliga a devolverlo en el mismo estado en que lo recibe. El inmueble incluye, tres dormitorios, dos baños, sala, comedor, cocina, jardín, cuarto de servicio, pozo con bomba, bodega. **CLÁUSULA TERCERA. DESTINO DEL INMUEBLE ARRENDADO:** El inmueble será destinado para que “El Arrendatario”, instale en este, Oficinas administrativas del MARN. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL ARRENDAMIENTO:** El plazo del arrendamiento del inmueble antes mencionado es de **DOCE MESES**, contado a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El plazo podrá ser prorrogado, si de mutuo acuerdo las partes así lo convinieren, debiendo manifestar su intención de prorrogarlo en forma escrita, por cruce de cartas, por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha de vencimiento, a efecto de formalizar la prórroga respectiva. **CLÁUSULA QUINTA. PRECIO:** El precio total del arrendamiento es de **OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,949.60)**, con IVA incluido, que “El Arrendatario”, pagará de forma anticipada y trimestral, en cuatro (04) cuotas, por un monto de **Dos Mil Doscientos Treinta y Siete 40/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,237.40)**, cada una, cuotas con IVA incluido, pagaderas dentro de un plazo máximo de treinta días calendario, posteriores a la presentación de la respectiva Factura. El abono a la cuenta será realizado por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a la implementación del Sistema de Pagos de la Cuenta Única del Tesoro. **CLÁUSULA SEXTA. FACTURA:** “El Arrendante”, extenderá Factura de Consumidor Final a nombre de **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, la cual presentará durante los primeros diez días hábiles al inicio del trimestre al que corresponda el pago. **CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** “El Arrendante”, entregará el respectivo Comprobante de Cobro, en la Unidad Financiera Institucional (UFI), de este Ministerio, a efecto de realizar el trámite de Quedan; a la cual para el primer pago deberá anexar una copia del contrato suscrito con el MARN, y el Acta de Recepción; y para los restantes pagos, anexará únicamente el Acta de Recepción; dichas actas serán firmadas por “El Arrendante” y por el Administrador de Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES PARA EL ARRENDATARIO:** “El Arrendatario”, se obliga a: a) Efectuar el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable, así como cualquier multa generada por los mismos a partir de la fecha de inicio del plazo de arrendamiento; b) velar por la seguridad del inmueble arrendado; c) mantener el inmueble arrendado en buen estado; d) devolver el inmueble al final del plazo del contrato o sus prórrogas, en perfecto estado, conforme lo ha recibido; y e) efectuar las reparaciones locativas menores

en el inmueble, entendiéndose éstas las que se originen por uso o desgaste ordinario del inmueble, tales como cambio de grifos, cambio de chapas de puertas, cambio de manecillas de ventanas, etc. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL ARRENDANTE:** “El Arrendante”, se obliga a: a) Pagar los impuestos municipales del inmueble arrendado; y b) efectuar las reparaciones mayores que por el deterioro normal de su vida útil hubiere que hacer en el inmueble, las cuales serán comunicadas formalmente por el MARN. **CLÁUSULA DÉCIMA. CONDICIONES ESPECIALES:** a) “El Arrendatario”, no podrá, bajo ningún aspecto, almacenar sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas, nocivas o de cualquier otra clase prohibidas por la Ley, que pongan en peligro la salud de los vecinos de la comunidad inmediata al inmueble; b) “El Arrendatario”, no podrá subarrendar en todo o en parte el inmueble objeto de este contrato ni ceder los derechos derivados del mismo, sin permiso escrito de parte de “El Arrendante”; c) previo permiso escrito de “El Arrendante”, el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, podrá efectuar mejoras al inmueble, relativas a adecuar áreas del mismo para ser utilizadas como oficinas, sin que “El Arrendante” incurra en gastos. Cualquier tipo de construcción o mejora que se realice por parte de “El Arrendatario,” podrá retirarse del inmueble al terminar el contrato, o dejarse en el mismo sin costo alguno para “El Arrendante”, por mutuo acuerdo entre las partes; d) en caso que “El Arrendante” decida vender el inmueble, quedará sin efecto el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual se dará aviso por escrito con sesenta días de anticipación al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; y e) en caso que el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, encuentre espacio físico adecuado para trasladar las oficinas instaladas en el inmueble arrendado, el contrato podrá darse por terminado, previo aviso que dará éste con sesenta días de anticipación, cancelándose únicamente las cuotas de los cánones de arrendamiento del trimestre utilizado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** “El Arrendante” y “El Arrendatario”, podrán por mutuo acuerdo dar por terminado el presente contrato; y además “El Arrendante” podrá darlo por terminado en los siguientes casos: a) Por falta de pago de una de las cuotas pactadas, en tal caso, podrá promover el correspondiente juicio en contra de “El Arrendatario”, para reclamar los cánones adeudados, hasta la completa desocupación del inmueble que se da en arrendamiento; b) por incumplimiento por parte de “El Arrendatario” de cualquiera de las obligaciones o pactos consignados en este contrato; y c) en caso que el inmueble arrendado sufriere daños, que pusieren en peligro la vida o integridad física de sus ocupantes, ocasionados por fenómenos naturales, tales como: terremotos, inundaciones, huracanes, etc., o por cualquier otro motivo de fuerza mayor en razón del resto del plazo que faltase para la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y DOMICILIO ESPECIAL:** Las partes contratantes nos sometemos a la legislación aplicable sobre la materia. Para los efectos legales de este contrato, señalamos como

domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos, en cuyo caso, los gastos razonables judiciales y extrajudiciales serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. COMUNICACIONES:** Las noticias y avisos entre “El Arrendante” y “El Arrendatario”, en relación con este contrato, se tomarán como válidas al ser entregadas en las Oficinas Centrales de “El Arrendatario”, ubicadas en: Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, calle y colonia Las Mercedes, Edificio MARN (instalaciones ISTA), San Salvador, haciendo constar su recibo; y en las oficinas principales de “El Arrendante”, actualmente situadas en:\*\*\*, en donde se le hará constar su recibo. Así nos expresamos, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil dieciocho.

**Eduardo Luis Lovo Bonilla**  
Administrador Único Propietario y  
Representante Legal  
Inversiones Lovo Bonilla, S.A de C.V.  
“El Arrendante”

**Lina Dolores Pohl Alfaro**  
Ministra de Medio Ambiente y Recursos  
Naturales, Encargado del Despacho  
“El Arrendatario”

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de enero de dos mil dieciocho. Ante mí, LAURA SUSANA RODRIGUEZ GAMEZ, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte el señor **EDUARDO LUIS LOVO BONILLA**, de \*\*, persona a quien no conozco pero identifico por Documento Único de Identidad número \*\*\*, y con Número de Identificación Tributaria \*\*\*\*\*; quien actúa en carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES LOVO BONILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INVERSIONES LOVO BONILLA, S.A. de C.V.**, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria \*\*\*\*\*, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **INVERSIONES LOVO BONILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES LOVO BONILLA, S.A. de C.V.**, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las once horas y treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil siete, ante los oficios del Notario Ángel Rolando Gómez Córdova; en la que consta que el

domicilio es el de San Miguel, departamento de San Miguel, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar de la República o en el extranjero; su plazo es indefinido, que entre en sus finalidades está el rubro de compra y venta de bienes muebles e inmuebles, el ejercicio de cualquier acto lícito relacionado con la industria en cualquiera de sus ramas, los servicios y el comercio en general, entre otras; que la administración de la Sociedad está a cargo de una Junta Directiva o un Administrador Único, quienes duraran en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos, que el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, estará a cargo del presidente o el vicepresidente de la Junta Directiva o el Administrador Único Propietario en su caso, pudiendo actuar conjunta o separadamente; dicho instrumento fue inscrito al número diecinueve, del Libro dos mil doscientos cincuenta y siete, de Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el día veintisiete de agosto de dos mil siete; y **b)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, en la cual consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada el día dos de octubre de dos mil catorce, consta en el punto tres que se acordó la elección de Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, resultando electo como Administrador Único Propietario, el señor Eduardo Luis Lovo Bonilla, por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; inscrita al número noventa, del Libro tres mil trescientos setenta y ocho, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el día trece de febrero de dos mil quince; y quien en lo sucesivo se denominará **“EL ARRENDANTE”**; y por la otra parte, **LINA DOLORES POHL ALFARO**, \*\*\*\*, persona de mi conocimiento y quien es portadora de Documento Único de Identidad número \*\*\*, expedido en el municipio y departamento \*\*\*; actuando en nombre y representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en calidad de Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República de El Salvador, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número veintisiete, publicado en el Diario Oficial número ochenta y ocho Tomo trescientos treinta y cinco, de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y siete, en cuyo artículo uno consta la creación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el cual estará a cargo de un Ministro y un Viceministro, nombrados por el Presidente de la República; y b) Certificación del Acuerdo Número doce, de fecha uno de junio de dos mil catorce, emitido en Casa Presidencial el uno de junio del año dos mil catorce, por medio del cual el profesor Salvador Sánchez Cerén, en su carácter de Presidente de la República de El Salvador, nombra a la licenciada Lina Dolores Pohl Alfaro, como Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales; certificación extendida por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio de dos mil catorce; publicado dicho Acuerdo, en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos y tres, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, y estando facultada para celebrar actos como el presente, y

que en el curso de este instrumento se denominara Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio, MARN o “EL ARRENDATARIO”; y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al anterior documento que contiene un contrato de arrendamiento, suscrito en dos hojas fechado este mismo día, así como también reconocen como suyos los conceptos y obligaciones vertidos en el referido documento, el cual contiene las cláusulas siguientes: “““““**CLÁUSULA PRIMERA. DECLARACIONES PREVIAS:** “El Arrendante”, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública, otorgada a las quince horas del día veintisiete de julio de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Ángel Rolando Gómez Córdova, e inscrita bajo la Matrícula número ocho cero cero siete seis tres ocho nueve guión cero cero cero cero cero, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Primera Sección de Oriente, el diecisiete de agosto de dos mil nueve, en el Sistema de Folio Real Automatizado, es dueño y actual poseedor, de un inmueble con construcciones, que se encuentra ubicado en Colonia Ciudad Jardín, calle Los Naranjos, casa número veintidós, municipio y departamento de San Miguel, el cual cuenta con tres dormitorios, dos baños, sala, comedor, cocina, jardín, cuarto de servicio, pozo con bomba, bodega, inmueble que suma un área total de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados en su totalidad. **CLÁUSULA SEGUNDA. CONSTITUCIÓN DEL ARRENDAMIENTO:** El Arrendante en este acto ha entregado al MARN, en arrendamiento el inmueble descrito en la Cláusula Primera del presente documento, con todos los accesorios de funcionamiento, entregándose en condiciones aceptables juntamente con sus llaves; y “El Arrendatario”, se obliga a devolverlo en el mismo estado en que lo recibe. El inmueble incluye, tres dormitorios, dos baños, sala, comedor, cocina, jardín, cuarto de servicio, pozo con bomba, bodega. **CLÁUSULA TERCERA. DESTINO DEL INMUEBLE ARRENDADO:** El inmueble será destinado para que “El Arrendatario”, instale en este, Oficinas administrativas del MARN. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL ARRENDAMIENTO:** El plazo del arrendamiento del inmueble antes mencionado es de **DOCE MESES**, contado a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El plazo podrá ser prorrogado, si de mutuo acuerdo las partes así lo convinieren, debiendo manifestar su intención de prorrogarlo en forma escrita, por cruce de cartas, por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha de vencimiento, a efecto de formalizar la prórroga respectiva. **CLÁUSULA QUINTA. PRECIO:** El precio total del arrendamiento es de **OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS**, con IVA incluido, que “El Arrendatario”, pagará de forma anticipada y trimestral, en cuatro cuotas, por un monto de **Dos Mil Doscientos Treinta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta Centavos**, cada una, cuotas con IVA incluido, pagaderas dentro de un plazo máximo de treinta días calendario, posteriores a la presentación de

la respectiva Factura. El abono a la cuenta será realizado por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a la implementación del Sistema de Pagos de la Cuenta Única del Tesoro. **CLÁUSULA SEXTA. FACTURA:** “El Arrendante”, extenderá Factura de Consumidor Final a nombre de **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, la cual presentará durante los primeros diez días hábiles al inicio del trimestre al que corresponda el pago. **CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** “El Arrendante”, entregará el respectivo Comprobante de Cobro, en la Unidad Financiera Institucional (UFI), de este Ministerio, a efecto de realizar el trámite de Quedan; a la cual para el primer pago deberá anexar una copia del contrato suscrito con el MARN, y el Acta de Recepción; y para los restantes pagos, anexará únicamente el Acta de Recepción; dichas actas serán firmadas por “El Arrendante” y por el Administrador de Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES PARA EL ARRENDATARIO:** “El Arrendatario”, se obliga a: a) Efectuar el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable, así como cualquier multa generada por los mismos a partir de la fecha de inicio del plazo de arrendamiento; b) velar por la seguridad del inmueble arrendado; c) mantener el inmueble arrendado en buen estado; d) devolver el inmueble al final del plazo del contrato o sus prórrogas, en perfecto estado, conforme lo ha recibido; y e) efectuar las reparaciones locativas menores en el inmueble, entendiéndose éstas las que se originen por uso o desgaste ordinario del inmueble, tales como cambio de grifos, cambio de chapas de puertas, cambio de manecillas de ventanas, etc. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL ARRENDANTE:** “El Arrendante”, se obliga a: a) Pagar los impuestos municipales del inmueble arrendado; y b) efectuar las reparaciones mayores que por el deterioro normal de su vida útil hubiere que hacer en el inmueble, las cuales serán comunicadas formalmente por el MARN. **CLÁUSULA DÉCIMA. CONDICIONES ESPECIALES:** a) “El Arrendatario”, no podrá, bajo ningún aspecto, almacenar sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas, nocivas o de cualquier otra clase prohibidas por la Ley, que pongan en peligro la salud de los vecinos de la comunidad inmediata al inmueble; b) “El Arrendatario”, no podrá subarrendar en todo o en parte el inmueble objeto de este contrato ni ceder los derechos derivados del mismo, sin permiso escrito de parte de “El Arrendante”; c) previo permiso escrito de “El Arrendante”, el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, podrá efectuar mejoras al inmueble, relativas a adecuar áreas del mismo para ser utilizadas como oficinas, sin que “El Arrendante” incurra en gastos. Cualquier tipo de construcción o mejora que se realice por parte de “El Arrendatario,” podrá retirarse del inmueble al terminar el contrato, o dejarse en el mismo sin costo alguno para “El Arrendante”, por mutuo acuerdo entre las partes; d) en caso que “El Arrendante” decida vender el inmueble, quedará sin efecto el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual se dará aviso por escrito con sesenta días de anticipación al **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**; y e) en caso que el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS**

NATURALES, encuentre espacio físico adecuado para trasladar las oficinas instaladas en el inmueble arrendado, el contrato podrá darse por terminado, previo aviso que dará éste con sesenta días de anticipación, cancelándose únicamente las cuotas de los cánones de arrendamiento del trimestre utilizado.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** “El Arrendante” y “El Arrendatario”, podrán por mutuo acuerdo dar por terminado el presente contrato; y además “El Arrendante” podrá darlo por terminado en los siguientes casos: a) Por falta de pago de una de las cuotas pactadas, en tal caso, podrá promover el correspondiente juicio en contra de “El Arrendatario”, para reclamar los cánones adeudados, hasta la completa desocupación del inmueble que se da en arrendamiento; b) por incumplimiento por parte de “El Arrendatario” de cualquiera de las obligaciones o pactos consignados en este contrato; y c) en caso que el inmueble arrendado sufiere daños, que pusieren en peligro la vida o integridad física de sus ocupantes, ocasionados por fenómenos naturales, tales como: terremotos, inundaciones, huracanes, etc., o por cualquier otro motivo de fuerza mayor en razón del resto del plazo que faltase para la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.**

**LEGISLACIÓN APLICABLE Y DOMICILIO ESPECIAL:** Las partes contratantes nos sometemos a la legislación aplicable sobre la materia. Para los efectos legales de este contrato, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos, en cuyo caso, los gastos razonables judiciales y extrajudiciales serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. COMUNICACIONES:** Las noticias y avisos entre “El Arrendante” y “El Arrendatario”, en relación con este contrato, se tomarán como válidas al ser entregadas en las Oficinas Centrales de “El Arrendatario”, ubicadas en: Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, calle y colonia Las Mercedes, Edificio MARN (instalaciones ISTA), San Salvador, haciendo constar su recibo; y en las oficinas principales de “El Arrendante”, actualmente situadas en: \*\*\*\*, en donde se le hará constar su recibo.””””” Yo, la suscrito Notario, doy fe: a) De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haberlas reconocido como suyas los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes a quienes le hice saber los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado, y que consta de cuatro hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.



**Eduardo Luis Lovo Bonilla**  
Administrador Único Propietario y  
Representante Legal  
Inversiones Lovo Bonilla, S.A de C.V.  
“El Arrendante”

**Lina Dolores Pohl Alfaro**  
Ministra de Medio Ambiente y Recursos  
Naturales, Encargado del Despacho  
“El Arrendatario”

VERSION PUBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP